T

ratándose de tantas certificaciones que se piden de los revisores fiscales o de los contadores públicos que hacen sus veces, conviene recordar que según el Marco internacional de los encargos de aseguramiento “*33. Una materia objeto de análisis es adecuada: ꟷ(a) si es identificable y puede ser evaluada o medida de manera consistente sobre la base de los criterios establecidos; y ꟷ(b) si la información sobre la misma puede ser objeto de procedimientos de obtención de evidencia suficiente y adecuada para servir de base a una conclusión de seguridad razonable o limitada, según corresponda*.”

Empecemos por decir que, a pesar de que muchos contables se expresen sin reparo, hay varios detalles que les piden que certifiquen que ellos no pueden comprobar. Sobre ellos debe negarse la certificación.

Por otra parte, “*36. Unos criterios adecuados poseen las siguientes características: ꟷ(a) Relevancia: los criterios relevantes contribuyen a alcanzar conclusiones que facilitan la toma de decisiones por parte de los usuarios a quienes se destina el informe. ꟷ(b) Integridad: los criterios son suficientemente completos cuando no se omiten los factores relevantes que podrían afectar a las conclusiones en el contexto de las circunstancias de un encargo. Unos criterios completos incluyen, si es necesario, referencias para la presentación y revelación de información. ꟷ(c) Fiabilidad: los criterios fiables permiten una evaluación o medida razonablemente congruente de la materia objeto de análisis incluyendo, cuando fuere relevante, la presentación y revelación de información cuando se utilizan en circunstancias similares por profesionales ejercientes con una cualificación similar. ꟷ(d) Neutralidad: un criterio neutral contribuye a obtener conclusiones libres de sesgo. ꟷ(e) Comprensibilidad: un criterio comprensible contribuye a obtener conclusiones claras, exhaustivas y no sujetas a interpretaciones sustancialmente distintas. ꟷLa evaluación o la medida de una materia objeto de análisis, a partir de las expectativas, los juicios y la experiencia individual del profesional ejerciente no serían criterios adecuados.*”

El profesional cuidadoso se fijará que el requerimiento legal, administrativo, judicial o de su cliente, satisfaga las exigencias transcritas, indicando tan pronto le sea posible que incumplimientos existen. Hay cosas que fueron y ya no son. Hay cosas que se pueden reconstruir y otras no. Hay reconstrucciones que implican costos razonables y otras no.

Es un gran error de juicio dar por sentado que lo que procede de las autoridades es obligatorio. Mucho mejor sería nuestro país si ellas demostrasen competencia en los asuntos contables, cuando reiteradamente podemos convencernos de que carecen de conocimiento.

Hasta la más elemental certificación necesita de una planeación y de un equipo de trabajo adecuado, es decir, competente en las circunstancias. Lamentablemente muchas comprobaciones se dejan a los estudiantes o recién egresados, que aún no han desarrollado el criterio profesional.

*Hernando Bermúdez Gómez*